000018/2015

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. G. S.R.L. c/ V., V. S. y otro s/ ORDINARIO" Expte. N° 18/2015,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil Y Comercial N° 1, Secretaria N° 1 (Expte. N° 483/2009).

A fs. 376/376vta., el Dr. N. J. M., por propio derecho, solicita se aclare la regulación de honorarios dispuesta en el punto 5) de la sentencia. Solicita que se le regulen sus honorarios y los de la Dra. M. A. P., como abogados apoderados de la actora y se aclare respecto de los honorarios de los Dres. M. E. J. y José G. N. como abogados de M. V. y como patrocinantes de V. S. V..

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos, surge que la presentación ha sido efectuada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Que en el punto 5°) del resolutorio de la sentencia mencionada se lee: "Imponer las costas solidariamente a las codemandadas, a cuyo fin se regulan los honorarios profesionales por la 1ra. etapa del juicio, como apoderados de J. M. V., de la Dra. M. A. P. y Dr. N. J. M., conjuntamente, en el cuatro por ciento (4%), los mismos profesionales como patrocinantes de V. S. V., en el uno coma cinco por ciento (1,5%); por la 2da. y 3ra. etapas, por el patrocinio de J. C. V. y V. S. V., los conjuntos de los Dres. F. A. F. y R. A. H., en el cuatro por ciento (4%), porcentajes a

calcular sobre el monto total de condena del presente juicio, con más el IVA si correspondiera.”

Teniendo a la vista las actuaciones cumplidas por los letrados, Dr. N. J. M. y Dra. M. A. P., surge claramente que le asiste razón en tanto se ha incurrido en un involuntario error al no regularle los honorarios profesionales en la resolución de fs. 362/373vta., como apoderados de la parte actora, B. G. S.R.L. (fs. 63/66) y regularles como apoderados del Sr. V. y la Sra. V..

El peticionante intenta la subsanación de una omisión, y resulta oportuno recordar que la aclaratoria, ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión o error en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde corregir el error sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Corregir en lo pertinente la omisión y el error incurrido en el considerando respectivo (fs.

368vta.) y en el punto 5) de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 362/373vta., respecto a la regulación de honorarios, disponiendo: "... a cuyo fin se regulan los honorarios profesionales, por las tres etapas del juicio, como apoderados de la parte actora, B. G. S.R.L., los de la Dra. M. A. P. y el Dr. N. J. M., conjuntamente, en el VEINTIUN (21%) POR CIENTO; por la 1ra. etapa del juicio, como apoderados de J. M. V., a los Dres. M. E. J. y J. A. G. N., conjuntamente, en el cuatro por ciento (4%), los mismos profesionales como patrocinantes de V. S. V., en el uno coma cinco por ciento (1,5%); por la 2da. y 3ra. etapas, por el patrocinio de J. C. V. y V. S. V., los conjuntos de los Dres. F. A. F. y R. A. H., en el cuatro por ciento (4%), porcentajes a calcular sobre el monto total de condena del presente juicio, con más el IVA si correspondiera", formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada.

2°) Regístrese, notifíquese.